

4.6.2

Bogotá D. C.,



Radicación 2016002987-2-000
Fecha: 2016-01-22 14:43 PRO 2016002987
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
TRANSELCA S.A. E.S.P.
Carrera 55 No. 72-109 Piso 10, Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Atlántico

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 6006 del 18 de diciembre del 2015**
Expediente 1091

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 17 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 21-ene-16
Elaboró: Edison Martinez *em*





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO No.
(6006) 18 DIC 2015

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

**EL COORDINADOR TÉCNICO DEL SECTOR GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS,
TRASVASES Y EMBALSES, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
ANLA-**

En uso de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y Resolución 1142 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 0371 del 12 de abril de 1996, otorgó Licencia Ambiental ordinaria a Fiduciaria Ganadera S.A. -FIDUGAN, para la construcción y operación de la Línea de Transmisión Eléctrica a 220 Kv entre la Subestación Termoflores II y la Torre 20 del Circuito entre Soledad y Sabanalarga, que atraviesa parte de los municipios de Barranquilla, Soledad y Galapa, al nororiente del departamento del Atlántico, la cual incluye la Subestación Termoflores II, localizada dentro de los predios de la Central de Generación Térmica Termoflores en la ciudad de Barranquilla.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 0467 del 22 de abril de 2003, reconoció el cambio de titular del proyecto a la Sociedad Termoflores S.A. E.S.P.

Que a través del Auto 589 del 23 de junio de 2004 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial efectuó unos requerimientos a la Empresa TERMOFLORES S.A. E.S.P., para que en un término de sesenta días (60) presentará una información relativa a las condiciones actuales de eficiencia en los procesos de combustión, estudio que mida la composición de gases de combustión entre otros.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 0658 del 15 de marzo de 2007, hizo requerimientos a Termoflores S.A. E.S.P., en el marco del seguimiento ambiental al Proyecto, en relación con los informes ambientales y con el Plan de Manejo Ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 2394 del 04 de septiembre de 2007, hizo requerimientos a Termoflores S.A. E.S.P., en el marco del seguimiento ambiental al Proyecto, en relación con el corredor de seguridad, con el aprovechamiento forestal y con el Plan de Manejo Ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1349 del 30 de julio de 2008, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental a favor de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 1081 del 14 de abril de 2011, hizo requerimientos a Transelca S.A. E.S.P, en el marco del seguimiento ambiental al Proyecto, en relación con el manejo y disposición de residuos sólidos, así como con la reiteración de algunas obligaciones.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante Auto 1805 del 19 de junio de 2013, declaró el cumplimiento de unas obligaciones, realizando unos requerimientos y adoptando otras determinaciones.

Que por Auto 3228 del 23 de septiembre de 2013, esta Autoridad realizó seguimiento y control a una queja presentada por emisiones de ruido de la línea de transmisión (torres 34 y 35) en el sector urbano de Barranquilla. Que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., mediante radicado 4120-E1-16132 del 31 de marzo de 2014, remitió el ICA correspondiente al año 2013, en el cual reportaron actividades de la función interna encargada del cumplimiento ambiental durante el período correspondiente entre el 10 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., mediante radicado 2015017519 del 30 de marzo de 2015, remitió el ICA correspondiente al año 2014, en el cual reportaron actividades durante el período correspondiente entre el 10 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., mediante radicado 2015020372-1-000 del 17 de abril de 2015, informó sobre una modificación menor que daría lugar a una variante de la línea de transmisión Termoflores – Nueva Barranquilla, entre los postes 9 y 13, a causa de la construcción de la ampliación a doble calzada de la vía circunvalar de Barranquilla. En tal sentido, allegó información sobre el área a intervenir, descripción de la actividad, planos de localización, georeferenciación.

Que la ANLA, mediante radicado 2015020372-2-001 del 26 de mayo de 2015, requirió a Transelca complemento de la información frente a la solicitud de pronunciamiento de modificación menor.

Que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., mediante radicado 2015020372-1-002 del 9 de julio de 2015, hizo entrega de la información solicitada en la comunicación 2015020372-2-001 del 26 de mayo de 2015 y solicitó pronunciamiento sobre necesidad o no de modificación de Licencia Ambiental.

Que la ANLA, mediante radicado 2015020372-2-003 del 03 de agosto de 2015, informó a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., que en referencia a la modificación que dará lugar a una variante de la línea de transmisión Termoflores – Nueva Barranquilla, entre los postes 9 y 13, la actividad a realizar responde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.

Que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., mediante radicado 2015038119-1-001 del 13 de agosto de 2015, informó a la ANLA que sobre la solicitud de la información geográfica (Geodatabase) y la base de datos con las obligaciones de inversión del 1% y compensaciones, solicitada en el oficio 2015038119-2-000 del 17 de julio de 2015, las obligaciones citadas no son aplicables a Zona Franca Celsia S.A. (ZFC), y que a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ZFC, ha aportado la información relacionada con el Plan de Manejo Ambiental en los términos estipulados por Ley.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, se adelantó la verificación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas Resolución 1349 del 30 de julio de 2008 mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto "Línea de Transmisión a 220 kV Las Flores – Nueva Barranquilla – Torre 20 Línea Soledad – Sabanalarga", y sus modificaciones, así como las obligaciones establecidas mediante los Actos Administrativos de seguimiento emitidos por la ANLA, la revisión de la información presentada en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, de los años 2013 y 2014, y lo observado durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad el día 29 de septiembre de 2015; (se exceptúa del presente del presente seguimiento lo relacionado con la Subestación Termoflores II); en ese sentido, el Grupo de Seguimiento de esta Autoridad a través del Concepto Técnico número 6559 del 6 de diciembre de 2015, señaló:

(...)

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Descripción del proyecto

Objetivo

Operar la línea de transmisión eléctrica a 220 KV Las Flores – hasta la Subestación Nueva Barranquilla y desde esta subestación hasta la torre 20 de Línea de transmisión Soledad-Sabanalarga", a fin de incrementar la capacidad de transporte del Sistema de Transmisión Nacional en el área de Barranquilla.

Localización del Proyecto

El proyecto "Línea de Transmisión a 220 kV Las Flores – Nueva Barranquilla – Torre 20 Línea Soledad – Sabanalarga", correspondiente a la línea 824-825 de la empresa Transelca S.A, se localiza dentro del Departamento del Atlántico, en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla, de los municipios de Soledad y Galapa y de las carreteras de la circunvalar a Juan Mina y la Cordialidad. Está conformada por 78 torres de doble circuito, en una longitud de 22,40 kilómetros distribuidos en dos tramos:

- Tramo Subestación Termoflores II hasta Subestación Nueva Barranquilla.

El primer tramo de la línea inicia con la Torre 1 que sale desde la Subestación Nueva Barranquilla por una parte de la carretera Circunvalar, continúa por un sector urbano del sector norte de la ciudad de Barranquilla y finaliza en la Central de Termoflores. Comprende una longitud de 7,40 kilómetros, conformada por 44 torres.

- Subestación Nueva Barranquilla hasta la torre 20 de la línea de transmisión Sabanalarga-TEBSA.

El segundo tramo de 15 kilómetros, entre la torre N° 20 y la subestación Nueva Barranquilla, atraviesa el área rural de los municipios Soledad y Galapa, siguiendo la trayectoria sobre el costado occidental del casco urbano del Distrito de Barranquilla y a una separación de 3 kilómetros de la Circunvalar; está conformada por 34 torres. (Ver figura 1 del Concepto Técnico 6559 del 6 de diciembre de 2015).

Componentes y actividades autorizadas

En el artículo primero de la Resolución 371 del 12 de abril de 1996 mediante la cual se otorga licencia ambiental ordinaria al proyecto se autoriza lo siguiente:

"...Otorgar a ... para la construcción y operación de la Línea de transmisión eléctrica a 220 kV Las Flores – Torre 20 Línea Soledad – Sabanalarga, que atraviesa ..., la cual incluye la subestación Termoflores II, localizada dentro de los predios de la central de generación térmica Termoflores, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico."

Conforme a lo antes citado así como lo indicado en el capítulo 2 Objetivo del concepto técnico, se ha indicado en seguimientos previos al proyecto que la Subestación Termoflores II hace parte del expediente LAM 0609 y de otra parte no se reportan actividades por parte de la Empresa respecto a esta infraestructura, no obstante lo anterior revisado el expediente mencionado no se encontró la subestación como infraestructura dentro de la licencia de la central de generación Termoflores, encontrando que en la Resolución 1003 del 12 de junio de 2007, mediante la cual se modifica la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 372 de 1996, se indica lo siguiente:

"La subestación de 220 KV, por donde se evacuará la energía de la turbina de vapor del nuevo ciclo combinado, hace parte del proyecto "Línea de Transmisión Aérea a 220 KV, entre Termoflores y la Torre No. 20 de la Línea Soledad - Sabanalarga", con licencia ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, según Resolución No. 371 del 12 de Abril de 1996. Esta subestación fue diseñada con doble circuito y cada uno de éstos tiene una capacidad de 320 MVA, por lo tanto no sufrirá ninguna modificación con la entrada en operación de Flores IV.

Revisados los actos administrativos posteriores a la Resolución 1003 de 2007, no se encontró modificación alguna en donde se integre la subestación al proyecto en mención, razón por la cual se realizarán los requerimientos correspondientes (...)

Línea de transmisión

Está conformada por 78 torres de doble circuito, en una longitud de 22,40 kilómetros distribuidos en dos tramos. El primero comienza en la subestación Termoflores II de propiedad actual de TRANSELCA S.A., hasta la subestación Nueva Barranquilla, (Expediente LAM 1925); y el segundo, desde esta Subestación hasta la torre 20 de la línea de transmisión Sabanalarga – TEBSA (tabla 1; Ver figura Figura 1 del Concepto Técnico.6559 del 6 de diciembre de 2015).

El cable conductor de la línea corresponde a un "Greeley aleación de aluminio, 927,50 MCM, -6, fases-, y el cable de guarda a un "Alumoweld 7 N°8 AwG -2 hilos". (...)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

El primer tramo de la línea de transmisión, que comprende una longitud de 7,40 kilómetros, conecta a la Subestación Nueva Barranquilla y la Subestación Termoflores II, en su recorrido atraviesa la zona urbana de la ciudad de Barranquilla, siguiendo una trayectoria paralela a la vía Circunvalar hasta el cruce con la carrera 52C; sigue por esta vía hasta el cruce con la calle 100 y gira hacia la carrera 53. Continúa por la carrera 53 hasta la calle 98 hasta el cruce con la carrera 65, para continuar por esta vía hasta el cruce con la calle 87 y seguir por la misma hasta conectar con la Subestación Termoflores II.

El segundo tramo de 15 kilómetros, entre la torre N° 20 y la Subestación Nueva Barranquilla, atraviesa área rural de los municipios de Soledad y Galapa, siguiendo la trayectoria sobre el costado occidental del casco urbano del distrito de Barranquilla y a una separación de 3 kilómetros de la Circunvalar.

Estado de avance

Medio Abiótico

Durante el seguimiento realizado a la línea de transmisión, desde el componente abiótico, se realizó la verificación del estado de la misma, en puntos específicos, en los tramos Termoflores - SE Nueva Barranquilla, y SE Nueva Barranquilla - Torre 20 (TEBSA - Sabanalarga). En la visita se evidenció de manera general, que las estructuras que forman parte de la torre y de la línea de transmisión, así como las bases de las mismas, se encuentran en buen estado, sin presentar evidencia de inestabilidad en el soporte o en el terreno sobre el que se ubican las torres que conforman la línea de transmisión.

Durante el recorrido se inspeccionaron un total de 8 torres, las cuales presentaban fácil acceso y algunas se encuentran paralelas al recorrido de la vía; así mismo, se visitaron las torres 33 y 34, sobre las que se presentó una queja por ruido en horario nocturno. En cada torre, se verificó la estabilidad de la estructura, el estado de las bases y de las obras civiles de soporte, (Ver fotografías del Concepto Técnico 6559 del 6 de diciembre de 2015).

De la misma forma, se realizó la revisión del estado de las placas de señalización preventiva y de numeración de las torres, determinando que en general se encuentran en buen estado, y no se requiere la implementación de actividades adicionales. En la siguiente tabla, se presentan las observaciones para cada una de las torres verificadas en la visita de seguimiento:

Condiciones generales de las torres inspeccionadas durante la visita de seguimiento

TORRE	OBSERVACIÓN
41 - 45	Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana.
36	Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona donde se realizan modificaciones del terreno, por parte de empresas constructoras de unidades residenciales en la zona, las cuales remueven material para nivelar el terreno antes de iniciar las obras. Se observa que hay afectación en la zona de servidumbre de la línea de transmisión. Ver Fotografía 2.
34	Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. Se observó la instalación de aisladores poliméricos para reducción de la emisión de ruido, en atención a la queja impuesta por un habitante del Conjunto residencial Alameda Campestre. Estas estructuras se instalaron en noviembre de 2013. Ver Fotografía 3.
33	Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. Cuenta con aisladores poliméricos para reducción de la emisión de presión sonora los cuales fueron instalados en noviembre de 2013 en cumplimiento de lo establecido en el Auto 3228 del 23 de Septiembre de 2013.
13 y 14	Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. Se observa invasión en la servidumbre de la Torre 13 por movimiento de maquinaria pesada, ya que en este punto se ubica una empresa que se dedica a alquilar este tipo de equipos, tal como se observa en la Fotografía 4.
12 - 11 - 10	Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. Para estas estructuras la Empresa solicitó reubicación, mediante giro ordinario; en la visita se observó que aún no han sido reubicadas, pero el profesional designado para atender la visita, manifiesta que se están realizando los preparativos correspondientes para dar inicio a dicha actividad.

Fuente: Visita de seguimiento ANLA - Septiembre de 2015

Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones**Medio Biótico**

Como parte del seguimiento a la línea de transmisión eléctrica que comprende la S/E Ternoflores - S/E Nueva Barranquilla - Conexión torre 20 que hace parte de la línea de transmisión entre la S/E TEBSA y la S/E Sabanalarga a 220.kV, se efectuó el recorrido desde la S/E Ternoflores, donde se ubica la torre 45 y donde se observan principalmente árboles y arbustos que cumplen funciones de ornato y paisajismo, ubicados en separadores, zonas verdes lineales, parques barriales, andenes, potreros, entre otros, dentro de la zona urbana de la ciudad de Barranquilla. (Ver registro fotográfico del Concepto Técnico 6559 del 6 de diciembre de 2015).

Posteriormente se continuó el recorrido desde la calle 87 con carrera 65 hasta la calle 98, y tomando por la carrera 53 posteriormente, atravesando barrios como Flores, La Castellana, Villa Carolina, hasta salir a la avenida Circunvalar en recorrido paralelo hasta llegar a la Subestación de Nueva Barranquilla.

Durante este recorrido se aprecia la poca necesidad de realizar mantenimiento a la franja de servidumbre, por encontrarse en área urbana y semiurbana, donde los elementos arbóreos son escasos y los mismos no superan los cinco metros de altura en el mejor de los casos, mientras que las torres alcanzan una altura superior a los 30 metros. Lo anterior se manifiesta en los escasos requerimientos de poda y silvicultura urbana. Por tal razón, los mantenimientos son más de tipo técnico, para reparar elementos o estructuras que necesitan arreglos. En este mismo sentido, cabe aclarar que no se observan residuos vegetales derivados de las actividades de poda y/o tala, ya que los mismos prácticamente no son requeridos.

Después de abandonar la S/E Nueva Barranquilla la línea de transmisión de energía transcurre por área rural de Barranquilla y Soledad, considerada en los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial como áreas de expansión. Debido al amplio predominio de cobertura de pastos y rastrojo bajo, la situación es la misma respecto a los requerimientos de poda y/o tala, es decir, muy escasa (ver registro fotográfico del Concepto Técnico 6559 del 6 de diciembre de 2015).

En dichas fotografías se puede observar la torre 13 ubicada en el barrio Pinar del Río, que hace parte de la ciudad de Barranquilla y torre 20 hasta donde llega la línea de transmisión objeto del expediente LAM1091, ubicada en el barrio Los Ángeles del municipio de Soledad. En esta última la torre 20 conforma la línea de transmisión que viene de la S/E Sabanalarga y va hasta la S/E de TEBSA.

Finalmente, cabe agregar que desde el componente biótico no se evidencian impactos ambientales no previstos diferentes a los inicialmente contemplados en la Licencia Ambiental.

Medio Socioeconómico

Durante la visita de seguimiento realizada por la ANLA, el representante de la Empresa, afirmó que se obtuvieron logros en el despeje de áreas de servidumbre invadidas, tal es el caso del Conjunto Residencial Jardines de Tivoli de Barranquilla, cuya constructora, modificó el cerramiento del conjunto y con ello garantizó la habilitación de la zona de servidumbre.

En el recorrido efectuado, se observaron áreas de servidumbre despejadas y sin la presencia de asentamientos poblacionales, no obstante, se mantiene la invasión en otras zonas, como el presentado en el barrio Pinar del Río de Barranquilla, donde gracias al amparo policivo adelantado por la Empresa en conjunto con la alcaldía de Barranquilla, se detuvo el proceso constructivo (bodegas) que se realizaba en el sector. En la inspección visual del seguimiento, se observó en el barrio contiguo, Villas de San Pablo, el inicio de asentamientos de población en zona cercana a servidumbre.

En el seguimiento, también se realizó un encuentro con el administrador del conjunto residencial Alameda Campestre de Barranquilla, quien informó a la Autoridad, que el Sr. Mauricio Romero, quejoso ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, en septiembre de 2012, por tema relacionado con los niveles de ruido generados por una torre de transmisión de energía, había vendido su propiedad y a la fecha no se registraban más quejas o manifestaciones por ruido de los residentes. La Empresa afirmó que durante el 2012 llevó a cabo un estudio de los niveles de intensidad sonora y de ruido proveniente de las líneas de alta tensión, torres 34 y 35, así mismo, explicó que como medida de manejo en la disminución de los niveles sonoros modificó los aisladores de porcelana a polimérico. El administrador solicitó copia de los resultados del estudio.

La Empresa advirtió al representante del conjunto residencial, sobre la invasión del cerramiento del conjunto a la servidumbre establecida en la zona. Explicó sobre la distancia que debe conservarse desde el eje del poste al límite de cualquier construcción. El Administrador del conjunto señaló que el tema sería objeto de desarrollo en reunión de la junta y sería elevado a la postventa de la constructora.

El recorrido de seguimiento, comprendió también la visita a los residentes de los barrios Santa Inés y Salamanca de Barranquilla, quienes tuvieron recordación de las piezas de divulgación entregadas por la Empresa, sobre todo los

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

calendarios anuales. Así mismo, recordaron la actividad realizada por la Empresa durante el 2014, llamada "Una Noche de Película" (cine al aire libre). (Ver registro fotográfico 9 al 17 del Concepto Técnico 6559 del 6 de diciembre de 2015)

DEMANDA DE RECURSOS NATURALES

Frente a la demanda de recursos naturales, el Concepto Técnico 6559 del 6 de diciembre de 2015, expresa:

(...)

"Uso y/o Aprovechamiento de los Recursos Naturales

A continuación se presentan los permisos requeridos para la etapa de operación del proyecto.

Tipo de permiso	Acto administrativo /Autoridad Ambiental	Observaciones
Permiso de poda, tala y bloqueo.	Resolución 993 del 25 de junio de 2013 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (DAMAB)	Se allega en el anexo 7 del ICA 2014. Se reubicaron los árboles. Vigencia única
Permiso de poda	Resolución 1989 del 28 de noviembre de 2014 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (DAMAB)	Se allega en el anexo 7 del ICA 2014. Se realizaron las podas. Vigencia única
Aprovechamiento forestal	Resolución 00950 del 04 de noviembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)	Se encuentra en el Anexo 4 del ICA 2011 Exp1810. Se realizaron las podas. Vigencia única

Fuente: ICA periodo 2014.

Contingencias

De acuerdo a la información presentada en los Informes de Cumplimiento Ambiental, durante los años 2013 y 2014, no se reportó por parte de la Empresa la ocurrencia de eventos que hayan requerido de la activación del Plan de Contingencias. De acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento no se detectaron situaciones que indicaran la ocurrencia de situaciones de emergencia durante los periodos evaluados".

(...)

CUMPLIMIENTO

PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Que respecto del seguimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental realizado por el antes citado Concepto Técnico se estableció que el Titular de la Licencia Ambiental ha dado plena observancia a dichos programas.

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que como resultado del seguimiento a los actos administrativos realizado por el Concepto Técnico N° 6559 del 6 de diciembre de 2015, se señalan específicamente los que el Titular de la Licencia Ambiental no ha dado plena observancia:

(...)

"Resolución No. 371 del 12 de abril de 1996-

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental al proyecto Línea de Transmisión Sabanalarga Fundación a 220 kV (Línea 806 - 816)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Obligaciones Resolución No. 374 del 12 de abril de 1996	Observaciones
ARTICULO SEGUNDO. (...) cumplir con lo consignado en el Plan de Manejo Ambiental presentado a consideración del Ministerio para el proyecto descrito en el artículo anterior, así como las siguientes obligaciones:	
7. Como el corredor de la línea de interconexión Soledad-Sabanalarga se constituirá como un corredor de servidumbre permanente, deberá permanecer despejado y vigilado por los operadores del proyecto y las autoridades municipales.	De acuerdo con la verificación documental de los ICAS en seguimiento, se evidencia en los soportes Anexo 6. Comunicaciones / Invasiones del ICA 2013 y del ICA 2014, la gestión realizada por la Empresa para el mantenimiento adecuado de la franja de servidumbre. Entre las acciones se destacan: Realización de visitas a las dependencias municipales y Oficinas a la administración municipal de Barranquilla y algunas de sus dependencias, informando sobre zonas de servidumbre, según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) (Resolución 181284 del 06 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía) y entrega de la planimetría en el sistema Magna Sirgas. Comunicaciones dirigidas a órganos competentes, anunciando condiciones de invasión en franja de servidumbre en la Av. Circunvalar entre Carreras 38 y 46 y en Conjunto Residencial Jardines de Tivoli. En la visita de seguimiento se observó, el despeje de la zona de servidumbre, dado que la constructora, modificó el cerramiento del conjunto y con ello garantizó la habilitación de la zona de servidumbre.
	Sin embargo continúa la invasión en zona de servidumbre, incumpliendo de esta forma con el requerimiento expuesto. Por lo anterior se reitera la obligación.

Auto 2394 del 4 de septiembre de 2007 -Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental al Proyecto y se toman otras determinaciones.

Obligaciones del Auto 2394 del 4 de septiembre de 2007	Observaciones
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa TERMOFLORES S.A. E.S.P., lo siguiente:	
1. Informe en un término no mayor a treinta (30) días, sobre las medidas que implementará para garantizar la liberación del corredor de seguridad, hoy ocupado por dos (2) hogares con sus respectivas viviendas y una (1) cancha de fútbol, en inmediaciones de la torre 13, del barrio Pinar del Río o El Siete, en el Corregimiento de Juan Mina del municipio de Barranquilla y entregue en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, los soportes documentales y fotográficos que evidencien el corredor de seguridad despejado, sin usos u ocupaciones inadecuadas.	En el Concepto Técnico No. 1826 del 02 de mayo de 2013, acogido mediante Auto 1805 del 19 de junio de 2013, se declaró el incumplimiento de la obligación. Conforme la revisión documental de los ICA en seguimiento (años 2013, 2014), se evidenció en los soportes, los registros de notificación ante la alcaldía de Barranquilla y sus dependencias, sobre las áreas que deben conservarse como franja de servidumbre. No obstante, no existe soporte del caso específico referido en la obligación. De acuerdo con la inspección visual adelantada durante la visita de seguimiento, se encontró que la condición de invasión del área de servidumbre persiste, pero el proceso constructivo que se adelantaba en la zona (bodegas), se encuentra detenido, según reporta el funcionario de la Empresa, gracias al amparo policivo llevado a cabo en conjunto con la alcaldía de Barranquilla. Es de aclarar que en los soportes de los ICA revisados no se encuentra tal registro. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad reitera la obligación.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Auto 1081 del 14 de abril de 2011 -Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.

Obligaciones Auto 1081 del 14 de abril de 2011	Observaciones
ARTÍCULO QUINTO.- Reiterar a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. los siguientes requerimientos, cuyos soportes de cumplimiento deberán presentarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental:	
3. El formulado mediante el numeral 1 del artículo segundo del Auto 2394 del 4 de septiembre de 2007, en el sentido de informar las medidas implementadas para garantizar la liberación del corredor de seguridad en inmediaciones de la torre 13, del barrio Pinar del Río o el Siete en el corregimiento de Juan Mina del Municipio de Barranquilla.	<p>En el Concepto Técnico No. 1826 del 02 de mayo de 2013, acogido mediante Auto 1805 del 19 de junio de 2013, se declaró el incumplimiento de la obligación.</p> <p>Conforme la revisión documental de los ICA en seguimiento (años 2013, 2014), se evidenció en los soportes, los registros de notificación ante la alcaldía de Barranquilla y sus dependencias, sobre las áreas que deben conservarse como franja de servidumbre. No obstante, no existe soporte del caso específico referido en la obligación.</p> <p>De acuerdo con la inspección visual adelantada durante la visita de seguimiento, se encontró que la condición de invasión del área de servidumbre persiste, pero el proceso constructivo que se adelantaba en la zona (bodegas), se encuentra detenido, según reporta el funcionario de la Empresa, gracias al amparo policivo llevado a cabo en conjunto con la alcaldía de Barranquilla.</p> <p>Es de aclarar que en los soportes de los ICA revisados no se encuentra tal registro.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, ésta Autoridad reitera el incumplimiento a la obligación</p>

Auto 1805 del 19 de junio de 2013 -Por el cual se efectúa seguimiento y control y se toman otras determinaciones.

Obligaciones Auto 1805 del 19 de junio de 2013	Observaciones															
ARTÍCULO PRIMERO.- Reiterar a la Empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos correspondientes a la Licencia Ambiental Resolución 371 del 12 de abril de 1996, y los Autos 658 del 15 de marzo de 2007, 2394 del 04 de septiembre de 2007 y el Auto 1081 del 14 de abril de 2011 por el cual se efectuó unos requerimientos para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA- la siguiente información:																
3. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.3 del Artículo segundo del Auto 2394 del 4 de septiembre de 2007 y ratificado en el Numeral 1 del artículo segundo del Auto 1081 del 14 de abril de 2011, la Empresa deberá:																
b). Se requiere allegar los soportes fotográficos y/o soportes documentales de los años 2010, 2011 y 2012 en los cuales se demuestre la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados durante la operación y mantenimiento del Proyecto, como también de los aprovechamientos que se hagan a los mismos, según lo establecido en el numeral 2 del Artículo Quinto del Auto 1081 del 14 de abril de 2011.	<p>En el Anexo 7 del ICA del año 2013, específicamente en la carpeta Cumplimiento Auto No 1805 de 2013, la Empresa presenta los certificados de disposición final de los residuos generados durante los años 2010, 2011 y 2012, con las siguientes cantidades:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CANTIDAD DE RESPEL</th> <th>GESTOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010</td> <td>3920 Kg</td> <td>TECNAMSA S.A. E.S.P</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>5100 Kg</td> <td>TECNAMSA S.A. E.S.P</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>650 kg</td> <td>MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2770 Kg</td> <td>TECNAMSA S.A. E.S.P</td> </tr> </tbody> </table> <p>No obstante la empresa deberá presentar el soporte fotográfico solicitado, por lo tanto debe reiterarse este requerimiento.</p>	AÑO	CANTIDAD DE RESPEL	GESTOR	2010	3920 Kg	TECNAMSA S.A. E.S.P	2011	5100 Kg	TECNAMSA S.A. E.S.P	2012	650 kg	MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S		2770 Kg	TECNAMSA S.A. E.S.P
AÑO	CANTIDAD DE RESPEL	GESTOR														
2010	3920 Kg	TECNAMSA S.A. E.S.P														
2011	5100 Kg	TECNAMSA S.A. E.S.P														
2012	650 kg	MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S														
	2770 Kg	TECNAMSA S.A. E.S.P														
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. para que efectúe las siguientes actividades:																
2. Establecer e implementar medidas efectivas para garantizar el despeje de la zona de la servidumbre, las cuales deben ser articuladas junto con las Autoridades competentes en los sectores de Campeche, Pinar del Río y Juan Mina del municipio de Barranquilla. Así mismo deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental los soportes que evidencien la implementación de las medidas tendientes a la liberación del corredor de seguridad, ocupado por dos (2) hogares con sus	<p>En el Concepto Técnico No. 1826 del 02 de mayo de 2013, acogido mediante Auto 1805 del 19 de junio de 2013, se declaró el incumplimiento de la obligación.</p> <p>Conforme la revisión documental de los ICA en seguimiento (años 2013, 2014), se evidenció en los soportes, los registros de notificación ante la alcaldía de Barranquilla y sus dependencias, sobre las áreas que deben conservarse como franja de servidumbre. No obstante, no existe soporte del caso específico referido en la obligación.</p>															

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Obligaciones Auto 1805 del 19 de junio de 2013	Observaciones
<p>respectivas viviendas y una (1) cancha de fútbol, en inmediaciones de la torre 13, del barrio Pinar del Río o El Siete, en el corregimiento de Juan Mina del municipio de Barranquilla, para dar cumplimiento total a lo establecido en el numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 371 del 12 de abril de 1996 y en el numeral 1 del artículo 2 del Auto 2394 del 4 de septiembre de 2007.</p> <p>PARÁGRAFO: LA Empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., deberá remitir la respectiva información sobre el cumplimiento de las actividades requeridas en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA-</p>	<p>De acuerdo con la inspección visual adelantada durante la visita de seguimiento, se encontró que la condición de invasión del área de servidumbre persiste (Barrios Pinar del Río y Villas de San Pablo), pero el proceso constructivo que se adelantaba en la zona (bodegas), se encuentra detenido, según reporta el funcionario de la Empresa, gracias al amparo policial llevado a cabo en conjunto con la alcaldía de Barranquilla.</p> <p>Es de aclarar que en los soportes de los ICA revisados no se encuentra tal registro.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad reitera el incumplimiento a la obligación.</p>

Auto 3228 del 23 de septiembre de 2013 - Por el cual se efectúa un seguimiento y control y se adoptan otras determinaciones.

Obligaciones Auto 3228 del 23 de septiembre de 2013	Observaciones
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a TRANSELCA S.A. E.S.P., para que en el término de sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo ejecute las siguientes actividades, con el objeto de dar cumplimiento a las normas sobre emisión y control de ruido a la altura del corredor de las torres No.34 y 35, de la Línea de Transmisión Eléctrica a 220 kV Las Flores – Torre 20 Línea Soledad – Sabanalarga, en el sector Alameda Campestre del municipio de Barranquilla:</p>	
<p>2. Una vez se implementen y modifiquen dichas medidas de control, la Empresa deberá notificar a esta Autoridad, con el propósito de realizar el respectivo acompañamiento del estudio técnico de ruido, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad de las mismas. Para este estudio técnico la Empresa deberá programar los aforos vehiculares, en el periodo nocturno, con el fin de determinar el ruido residual aportado por la vía entre las 9:00 pm y 7:00 am y de esta manera poder discriminar con exactitud los niveles residuales, de fondo y corregidos de emisión e inmisión de ruido.</p>	<p>Mediante radicado 4120-E1-56388 del 27 de diciembre de 2013, la Empresa indica a esta Autoridad que se implementaron medidas adicionales para la mitigación de los niveles de ruido generados por los postes 34 y 35 de la línea de transmisión, las cuales consistieron en el cambio de aisladores de vidrio por aisladores poliméricos, e informan que la jornada de monitoreo de niveles de presión sonora tendrá lugar los días 22, 23 y 24 de enero de 2014.</p> <p>Revisada la información aportada en el documento del monitoreo de ruido no se encontró información relacionada con los aforos vehiculares aquí indicados, razón por la cual no es posible establece el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Los resultados obtenidos en la jornada de monitoreo, se presentan en el numeral 4.3 del concepto técnico 6559 del 6 de diciembre de 2015.</p>
<p>3. Al igual que en los estudios técnicos anteriores, los muestreos deberán garantizar el escenario más crítico, es decir, muestreo continuo de dos (2) a tres (3) días antes de la jornada de lavado de los conductores.</p>	<p>En el Anexo 7 del ICA correspondiente al año 2014, la Empresa remite el Informe de Monitoreo de los niveles de presión sonora, realizado por el Laboratorio Control de Contaminación LTDA., el cual se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM.</p> <p>No obstante, en el Informe de Monitoreo remitido, no se especifica si las mediciones se realizaron en el escenario crítico, justo antes de las actividades de lavado, las cuales reducen los niveles de ruido generados. De esta forma se considera que la Empresa no ha dado cumplimiento a esta obligación.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

MONITOREOS

Que el citado concepto técnico, respecto de los monitoreos, señala:

(...)

"MONITOREOS

Para la fase de operación de la línea de transmisión no se han establecido monitoreos para los medios biótico y abiótico. Sin embargo, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el Auto 3228 del 23 de septiembre de 2013, respecto a la realización de mediciones de ruido, en el Anexo 7 del ICA correspondiente al año 2014, la Empresa allega el Informe de Monitoreo a cargo del Laboratorio Control de Contaminación LTDA., el cual se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM, mediante Resolución de renovación y extensión de la acreditación No. 3158 del 19 de noviembre de 2012.

En este informe no se especifica si las mediciones de ruido fueron realizadas en el escenario crítico, como se establece en el Numeral 3 del Artículo 1 del 3228 del 23 de septiembre de 2013, pero si establece que el aporte de ruido por parte de la línea de transmisión es inferior al límite normativo, y que se aprecian mayores niveles de ruido por el tránsito de vehículos.

El monitoreo se realizó los días 22, 23 y 24 de diciembre de 2014 en horario diurno y nocturno durante 24 horas. (Ver figura 2, del Concepto Técnico 6559 del 6 de diciembre de 2015).

Según el informe remitido, en la zona tienen lugar diferentes actividades a la transmisión de energía, que ocasionan incrementos en los niveles de presión sonora a nivel ambiental, tal como el tránsito de vehículos particulares y de transporte público, así como el paso permanente de niños. Adicionalmente, se presentaron actividades esporádicas relacionadas con la celebración del 24 de diciembre, como música con alto volumen y juegos pirotécnicos.

Para la determinación del cumplimiento normativo de los niveles de ruido, se tiene la Resolución 627 de 2006, que establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, expresado en decibeles (dB); (los valores aplicables se presentan en la tabla 2 del Concepto Técnico 6559 del 6 de diciembre de 2015)

En el informe de monitoreo se indica que se obtuvieron resultados que se indican en las Tablas 3 y 4 del Concepto Técnico 6559 del 6 de diciembre de 2015.

Los resultados obtenidos para el día 1 muestran cumplimientos en el horario diurno, lo que permite inferir que la emisión de ruido del poste 34 de la línea de transmisión es inferior al establecido en la Resolución 627 de 2006. Por el contrario, en horario nocturno se evidencia que los resultados sobrepasan el valor normativo, y los aportes de presión sonora no son únicamente de la línea de transmisión, sino también por el tráfico vehicular y las actividades propias de fin de año en la ciudad de Barranquilla.

Para el día 2, que incluye parte del 24 de diciembre, se presentaron más mediciones con resultados que sobrepasan la norma, ya que se presentó aporte adicional de ruido por una obra de construcción, donde se presentaron niveles sonoros producto del uso de herramientas, golpes y el paso de camiones.

En las primeras horas del 24 de diciembre se aprecia una disminución notable en el nivel de ruido, cumpliendo con el límite establecido y posteriormente, hacia las 5 am, se obtienen resultados fuera de norma.

El informe de resultados resalta que debido a que la jornada de monitoreo se realizó en época de festividades, es posible que las actividades de los habitantes de la zona, hayan ocasionado mayores niveles de ruido.

Teniendo en cuenta lo anterior, y los resultados obtenidos, es posible inferir que la línea de transmisión genera niveles de ruido inferiores a los establecidos como Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, en la Resolución 627 de 2006".

(...)

ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO

Que en relación con el análisis de la efectividad de las medidas, el ya citado concepto técnico indicó:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

MEDIO ABIOTICO

IMPACTOS	MEDIDAS DE MANEJO	EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS – TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO
<p>Cambio en las condiciones físico químicas del suelo</p>	<p>Manejo de residuos vegetales - Disposición in-situ de residuos vegetales - Manejo de residuos peligrosos con gestores autorizados</p>	<p>El PMA no incluye medidas específicas para el manejo de residuos diferentes a los vegetales no obstante se estableció la obligación en el Auto 2384/2007, en este sentido se debe señalar que considerando que la producción de residuos vegetales, peligrosos y otros durante la operación de la línea es baja, las medidas establecidas tanto en el PMA como en el Acto Administrativo, antes señalado, son suficientes para los volúmenes manejados.</p> <p>La disposición de residuos vegetales a modo de abono orgánico, se considera adecuada y no se observa la necesidad por los volúmenes manejados de que estos sean dispuestos en un relleno sanitario.</p> <p>En cuanto a los residuos peligrosos y otros, generados se entregan a gestores autorizados para su tratamiento y/o disposición final que corresponde al manejo requerido para este tipo de residuos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que las medidas implementadas para la etapa de operación son efectivas y por tanto la tendencia de la calidad del medio es a la estabilidad.</p>
<p>Cambio en los niveles de presión sonora</p>	<p>- Lavado de estructuras - Instalación de aisladores poliméricos en reemplazo de los de vidrio.</p>	<p>Al realizar la revisión de antecedentes, se evidenció la implementación de medidas para la disminución de los niveles de ruido generados por la línea de transmisión en inmediaciones del conjunto residencial Alameda Campestre en la ciudad de Barranquilla.</p> <p>Una vez se realizó el cambio del material de los aisladores de vidrio a poliméricos, según el Informe de Monitoreo realizado por el Laboratorio Control de Contaminación LTDA, estos se redujeron y no se han generado nuevas quejas por parte de la comunidad en torno a la emisión de ruido en este sector.</p> <p>Así las cosas, se considera que las medidas implementadas han sido efectivas y por consiguiente la tendencia del medio es a la estabilidad.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

MEDIO BIÓTICO

IMPACTOS	MEDIDAS DE MANEJO	EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS - TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO
Alteración de la vegetación y del paisaje.	Manejo de despeje de la vegetación en el área de servidumbre.	<p>De acuerdo con la información reportada en los ICA 2013 y 2014, así como las observaciones de la visita de seguimiento, se evidencia que la medida está siendo efectiva, en razón a que la empresa viene efectuando las podas y talas sobre la vegetación ubicada en la franja de servidumbre, para lo cual Transelca viene gestionado los respectivos permisos de poda y aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y el DAMAB.</p> <p>En consecuencia para el presente periodo de requerimiento se constató que la Empresa presentó copia de las resoluciones 1989 del 28 de noviembre de 2014 y 993 del 25 de junio de 2013, expedida por el DAMAB (Barranquilla), en el anexo 7 del ICA que corresponde al reporte del año 2014. Y copia de la Resolución 950 del 4 de noviembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) en el anexo 4 del ICA 2011 allegado a la ANLA bajo el radicado 4120-E1-27552 del 29 de marzo de 2012, en el marco del expediente LAM1810.</p> <p>Copia del Auto 645 del 6 de septiembre de 2013 en el anexo 7 del ICA que corresponde al año 2013.</p> <p>En el mismo sentido, no se evidencia un manejo inadecuado a los residuos derivados del aprovechamiento forestal y/o podas, por lo cual no se observa que se afecte la calidad paisajística.</p> <p>En tal sentido se considera que la tendencia de calidad del medio es hacia la estabilidad.</p>

MEDIO SOCIOECONÓMICO

IMPACTOS	MEDIDAS DE MANEJO	EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS - TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO
Invasión de las áreas de derecho de servidumbre del proyecto.	Despeje y Control de seguimiento al corredor de la servidumbre Programa de Convivencia Pacífica	<p>No obstante a que la Empresa, lleva a cabo y reporta en parte, dentro de su gestión, las acciones emprendidas ante las entidades competentes, para la protección, despeje y vigilancia de las áreas previstas como servidumbre para el proyecto, continúan presentándose condiciones de invasión en algunos sectores urbanos y semiurbanos de Barranquilla.</p> <p>Sin duda los procesos informativos por parte de la Empresa y de continua vigilancia por los órganos competentes, minimizará y regulará los procesos de invasión en área de servidumbre. Igualmente, se logrará que tanto la población en zona cercana a la operación del proyecto, como</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

		<p>el resto de actores sociales en la zona, tomen conciencia de que las áreas delimitadas como servidumbre presentan restricciones para cualquier tipo de construcción, infraestructura urbana, social y el asentamiento de población.</p> <p>Por tanto se hace necesario mantener un ejercicio continuo informativo y formativo con las poblaciones, con las administraciones municipales y otros actores sociales en la zona sobre el derecho de servidumbre del proyecto, las restricciones y riesgos.</p> <p>Por lo anterior la medida será efectiva hasta tanto la tendencia del medio se estabilice respecto de las áreas de servidumbre libres de invasión.</p>
--	--	---

(...)

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico se evidenció que se dio cumplimiento a lo siguiente, en este periodo de seguimiento:

Al Plan de Manejo Ambiental

- Ficha No 1. Manejo de Despeje de Vegetación
- Ficha No 2. Manejo y Disposición de Residuos Sólidos
- Ficha No 3. Manejo de Vías de Acceso
- Ficha No 4. Manejo del mantenimiento técnico
- Ficha No 5. Plan de Contingencia
- Ficha No 6. Convivencia Pacífica

A los Actos Administrativos

- Resolución No. 0371 del 12 de abril de 1996: Artículo Segundo numerales del 1 al 6, 8 y 9, Artículos Tercero, Quinto, Sexto y Octavo
- Auto 658 del 15 de marzo de 2007.- Artículo Segundo, Artículo Tercero numerales del 1 al 4.
- Auto 2394 del 4 de septiembre de 2007: Artículo Segundo numerales 2, 3.1 al 3.4, 3.6 al 3.8, 4 y 5.
- Auto 1081 del 14 de abril de 2011.- Artículo Segundo numerales del 1 al 3, Artículo Quinto numerales 1, 2, 4, 5, Artículo Sexto numerales 1 y 2.
- Auto 1805 del 19 de junio de 2013.- Artículo Primero numerales 1, 2, 3 Literal a), numeral 4, Artículo Segundo numeral 1, Artículo Cuarto.
- Auto 3228 del 23 de septiembre de 2013.- Artículo Primero numeral 1 y Parágrafo.

Que igualmente en el Concepto Técnico N° 6559 del 6 de diciembre de 2015, se determinó que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., dio cumplimiento de forma definitiva a las siguientes obligaciones:

- Resolución 371 del 12 de abril de 1996.- Numerales 1, 2, 4 y 6 del Artículo Segundo, Artículos Cuarto al Sexto.

Auto 658 del 15 de marzo de 2007.- Artículo Segundo

- Auto No.2394 del 4 de septiembre de 2007.- Numerales 2, 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6 del Artículo Segundo.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

- **Auto 1081 de abril de 2011.-** Numeral 1, 2 y 3 del Artículo Segundo, Artículo Tercero, Numerales 2, 4 y 5 del Artículo Quinto, Numerales 1 y 2 del Artículo Sexto.
- **Auto No.1805 del 19 de junio de 2013.-** Numerales 1, 2 y 3 Literal a, 4 del Artículo Primero, Numeral 1 del Artículo Segundo.
- **Auto No.3228 del 23 de septiembre de 2013.-** Numerales 1, 2, 3 y Parágrafo del Artículo Primero.

Que en el concepto técnico No. 6559 del 6 de diciembre de 2015, que se acoge en el presente acto administrativo, se evaluó la información existente en el expediente No. LAM1091, las disposiciones establecidas en la Licencia Ambiental, los actos administrativos, y la información presentada por el usuario.

Así las cosas, esta Autoridad procederá a efectuar los requerimientos del caso a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., en el entendido que se contaba con la obligación de dar cumplimiento a los mismos, desde el momento en que le fue otorgada la licencia ambiental en los plazos allí establecidos y/o se impusieron en los actos administrativos de control y seguimiento, por lo que se estima procedente acoger las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico N° 6559 del 6 de diciembre de 2015, en el sentido de exigir su cumplimiento y la presentación de los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Que para el caso concreto, por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1142 de 10 de septiembre de 2015, "Por la cual se crean y con forman los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se asignan funciones" le corresponde al Profesional Especializado con funciones Coordinador Técnico del Grupo Interno Grupo de Energía, Presas, Represas, Tránsvases y Embalses de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la suscripción de los autos de control y seguimiento a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o en las modificaciones de éstos, así como resolver las solicitudes de revocatoria de los mismos.

Del Control y Seguimiento

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento Capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2 Parte 2, Libro 2, establece que es deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Que dicha gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Otros fundamentos

Que cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA y en los próximos ICAs, presente los soportes y registros fotográficos que verifique el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. **De la compensación forestal.-** Presentar a la ANLA, un informe del estado de avance de las compensaciones forestales impuestas por la Autoridad Ambiental Regional.
2. **Del Programa de Convivencia Pacífica.-** Presentar el reporte de gestión o cierre de los casos reportados como de invasión en franja de servidumbre en Barranquilla, uno en la Av. Circunvalar entre carreras 38 y 46 (contiguo a E.D.S., Petromil) y Conjunto Residencial Jardines de Tivoli.
3. Informar sobre las medidas tomadas en los sitios de torre 36 y 13 en donde se presentan afectaciones a la servidumbre por extracción de material y movimiento de maquinaria pesada respectivamente, por parte de terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., para que en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental ICAs, presente los soportes y registros fotográficos que verifique el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

• **Del Programa de Convivencia Pacífica**

1. Presentar la información de las actividades o estrategias implementadas en el marco del programa de manejo, las cuales deben responder a las fechas de cada periodo.
2. Presentar la información de las actividades de talleres colectivos con temática ambiental y de riesgos asociados a zona de servidumbres, así como la entrega de elementos educativos y promocionales, la cual debe responder en equidad al número de municipios que hacen parte del área de influencia para el proyecto en operación.
3. Presentar la información relacionada con el manejo ambiental de la Subestación Termoflores II, conforme las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Reiterar a la empresa TRANSÉLCA S.A. E.S.P., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Numeral 7 del Artículo Segundo de la Resolución 371 del 12 de abril de 1996.
2. Numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 2394 del 4 de septiembre de 2007.
3. Numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 1081 del 14 de abril de 2011.
4. Literal b del Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 1805 del 19 de junio de 2013.
5. Numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 1805 del 19 de junio de 2013.
6. Números 2 y 3 del Artículo Primero del Auto 3228 del 23 de septiembre de 2013.

PARÁGRAFO.- El plazo establecido en el presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se otorga sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por cumplido el seguimiento a los Artículos y Números, de los siguientes Actos Administrativos, en atención a que los mismos son de único cumplimiento:

Resolución 371 del 12 de abril de 1996.- Números 1, 2, 4 y 6 del Artículo Segundo, Artículos Cuarto al Sexto.

Auto 658 del 15 de marzo de 2007.- Artículo Segundo

Auto No.2394 del 4 de septiembre de 2007.- Números 2, 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6 del Artículo Segundo.

Auto 1081 de abril de 2011.- Numeral 1, 2 y 3 del Artículo Segundo, Artículo Tercero, Números 2, 4 y 5 del Artículo Quinto, Números 1 y 2 del Artículo Sexto.

Auto No.1805 del 19 de junio de 2013.- Números 1, 2 y 3 Literal a, 4 del Artículo Primero, Numeral 1 del Artículo Segundo.

Auto No.3228 del 23 de septiembre de 2013.- Números 1, 2, 3 y Parágrafo del Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN ARENAS GÁRDENAS

Coordinador Técnico del Grupo del Sector de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses

C.T. No 6559 de 6 de diciembre de 2015.

Revisó: Claudia Janneth Mateus G. - Líder Jurídico - Sector Energía - ANLA

Proyectó: Carmina Imbachi Cerón/Abogado especializado - Sector Energía - ANLA

Expediente LAM1091- LT entre la CT, Las Flores y la Torre 20 de la actual línea Soledad - Sabanalarga a 220 kV.